



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLICITCAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
DELITOS DE PELIGRO: ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA Y ASOCIACION ILICITA EN EL MARCO LEGAL
ECUATORIANO.**

**AUTOR:
ALVARO JOSÉ BUENO MURILLO**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TUTOR:
MGS. KLÉBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ**

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Álvaro José Bueno Murillo** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador.**

TUTOR

f. _____
MGS. KLÉBER DAVID SIGUENCIA SUÁREZ

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
MGS. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ

Guayaquil, 28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ALVARO JOSÉ BUENO MURILLO**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Delitos de peligro: análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

EL AUTOR

f. _____
ALVARO JOSÉ BUENO MURILLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **ALVARO JOSÉ BUENO MURILLO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Delitos de peligro: análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

AUTOR:

f. _____
ALVARO JOSÉ BUENO MURILLO

REPORTE DE URKUND

URKUND ★ PROBAR LA NUEVA BETA DE URKUND

Lista de fuentes Bloques

Documento	ALVARO BUENO - TESIS.docx (D54923922)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	✓
Presentado	2019-08-20 16:36 (-05:00)	⊕	http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/2_delitos-d...	✓
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com	⊕	1A_RAMÍREZ_CABALLERO_VIVIAN_LORENA_MAESTRIA_2...	✓
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	Fuentes alternativas		
Mensaje	Tesis Alvaro Bueno Mostrar el mensaje completo	Fuentes no usadas		

1% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

0 Advertencias. Reinciar Exportar Compartir

Sr. Álvaro José Bueno Murillo
Estudiante

Mgs. Kléber David Siguencia Suárez
Docente – Tutor

AGRADECIMIENTO y DEDICATORIA

Agradezco y Dedico este trabajo más los 5 años de estudios a mis padres Orlando Bueno Navarro y Sandra Murillo Mejía, quienes me supieron inculcar desde temprana edad la importancia del estudio, por lo que soy y puedo llegar a ser. Todo es gracias a ellos.

Agradezco a la Universidad por la forma eficiente y competente en la formación de los profesionales del mañana.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MSG. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

AB. LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. EDUARDO FRANCO LOOR
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A – 2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **“Delitos de peligro: análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano”**, elaborado por el estudiante **Álvaro José Bueno Murillo**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10) Lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR

F. _____

Mgs. Kleber David Siguencia Suarez

Docente tutor

VIII

CONTENIDO

Introducción.....	2
Capitulo I	3
Naturaleza jurídica	3
Bienes juridicos protegidos	4
Delincuencia organizada.....	5
Delincuencia organizada en el ecuador	6
Asociacion ilicita	8
Asociación ilícita en el ecuador.....	9
Conclusiones parciales	11
Capitulo II	12
Principio de inocencia	13
La accion y el principio de lesividad	14
Minima intervencion del derecho penal	16
Conclusiones.....	18
Recomendaciones	19
Bibliografía.....	20

RESUMEN

El presente trabajo de titulación abarcara el análisis la creciente tipificación delitos considerados de peligro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su expectativa en el mundo contemporáneo y el rol del derecho penal frente a las exigencias de la sociedad que buscan seguridad y justicia. Las tipificaciones de tipos penales de peligro como asociación ilícita y delincuencia organizada aluden a un juicio de probabilidad de un bien jurídico puedan ser lesionadas, más no un resultado lesivo en sí. Por su naturaleza jurídica son considerados delitos de medio, ya que buscan alcanzar otros fines. Razón por la cual, su reciente incorporación en el marco legal no ha estado exenta de críticas, en vista de la contradicción con normas constitucionales, las presunciones de hechos en los delitos citados se contraponen con principios elementales, como el derecho a la inocencia, así como la falta de producción de pruebas en contrario, que afecte a un jurídico ajeno. Permite adelantar las barreras de la disciplina penal, y consecuentemente la punición sin la existencia de afectación alguna. En estos casos, los límites del poder punitivo, dejan de ser de ultima ratio y restrictivo; llegando a tener un rol protagónico a la hora de criminalizar conductas.

Palabras claves: Delincuencia organizada, asociación ilícita, delitos de peligro, principio de inocencia, ultima ratio, derecho penal, bienes jurídicos, derechos fundamentales, seguridad, justicia.

ABSTRACT

The present study will cover the analysis of the increasing classification of crimes considered dangerous in the Ecuadorian legal order, their expectation of the contemporary world and the role of criminal law in the face of the demands of society seeking security and justice. Classifications of dangerous criminal offences as unlawful association and organized crime refer to a judgment of likelihood of a legal asset being injured, rather than an injurious result in itself. Because of their legal nature they are considered as medium offences, as they seek to achieve other ends. For this reason, its recent incorporation into the legal framework has not been free from criticism, in view of the contradiction with constitutional norms, the presumptions of facts in the aforementioned crimes are opposed to elementary principles, as the right to innocence, as well as the failure to produce evidence to the contrary, affecting an alien legal. It makes it possible to advance the barriers of criminal discipline, and consequently the punishment without the existence of any affectation. In these cases, the limits of punitive power cease to be of last and restrictive ratio; becoming a protagonist in the criminalization of conduct.

Key Words: Organized crime, unlawful association, dangerous crimes, principle of innocence, ultimo ratio, criminal law, legal property, fundamental rights, security, justice.

INTRODUCCIÓN

A raíz de la creciente ola de criminalidad, evolución y nuevos “modus operandi” de las organizaciones y asociaciones delictivas en el mundo moderno, han provocado varias reacciones, desde el ciudadano común y silvestre hasta la más altas de esferas del poder. Acciones que violan derechos y quebranta la ley como corrupción, tráfico de armas, trata de personas, entre otros. Son fenómenos reales que conforma un siniestro negocio transnacional, que en consecuencia, son tipos penales que requieren una coordinación estratégica de esfuerzo entre los ciudadanos y estado.

A pesar de la lucha diaria, estos son noticias de todos los días, a todo momento y en todos los medios de comunicación a nivel mundial. Las sociedades ante las inseguridades han satanizado determinadas conductas, exigiendo cada vez la anticipación del poder punitivo del estado, castigando actos preparativos. Es decir, castigar el ilícito en una instancia anterior a la efectiva lesión del bien jurídico protegido. Lo que la doctrina alemana ha establecido como “criminalización de un estadio anterior”. (Jakobs, 1985)

La política criminal de nuestro país, ante el eminente caos y expansión de las bandas criminales en la estructura del estado, nuevas modalidades, así como armonización de las leyes nacionales a los compromisos internaciones de lucha contra todo tipo de asociaciones delictivas, recogió y tipifico varias de las preocupaciones al nuevo Código Orgánico Integral Penal, mismo que entro en vigencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el año 2014. Una de las varias novedades, fue la incorporación de tipos penales considerados de peligro, como asociación ilícita y delincuencia organizada, estas construcciones parten de una premisa en común, castigar las múltiples manifestaciones de voluntades que buscan la realización de hechos delictivos por vía de asociación o por el mero hecho de la posesión de objetos para la utilización y producción de otros tipos penales.

Pero su incorporación al marco legal ha sido objeto de análisis y debate, en la medida en que estas construcciones de juicio de probabilidad se prestarían para abusos de poder.

CAPITULO I

La motivación para efectuar este trabajo, es en virtud de la autonomía normativa existente en los delitos de peligro al modelo de reglas inflexibles. Los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada son el eje del presente análisis, estos requieren de la comprobación de varios sujetos que se agrupan para alcanzar otros fines, ese presupuesto del tipo, demanda estándares mínimos de ética y la existencia de un nexo razonable entre la conducta y el daño a la hora de juzgar y determinar la existencia del peligro.

Es necesario previo al análisis de los delitos objeto de estudio, tener presente una definición de peligro. Según la Real Academia Española, peligro es un “Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal” o “Lugar, paso, obstáculo o situación en que aumenta la inminencia del daño.” (Española, 2016). Por otro lado, “el peligro es la mayor o menor probabilidad de un acontecimiento dañoso, la posibilidad más o menos grande de su producción”. (Corigliano, 2009)

A raíz de lo anteriormente expuesto, es menester también añadir a efectos de análisis una definición de los delitos de peligro en materia penal. El jurista Claus Roxin hace alusión a “la peligrosidad típica de una acción es motivo para su penalización, sin que el caso concreto se haga depender la punibilidad de la producción real de un peligro.”(Roxin, 2000)

NATURALEZA JURÍDICA

Resulta complejo establecer la naturaleza jurídica de los delitos de peligro como asociación ilícita y delincuencia organizada, conforme lo establece los parámetros estos tipos penales parten de una hipótesis delictiva, que se activa cuando: dos o más personas se agrupan u organicen para realizar conductas que por sí o conjuntamente, busquen como la consumación de unos o algunos delitos, que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en la comisión del delito. Es menester, desde la vista del dogma penal, este presupuesto estaría dentro de los tipos penales plurisubjetivos, en razón, que requieren un número mínimo de activos, que es la agrupación de 2 o más personas.

Es esencial destacar el elemento subjetivo que vendría a ser el ánimo, la razón de la organización o dicho en otras palabras aquella finalidad particular que se pretende alcanzar, la doctrina jurídico penal ha caracterizado los delitos de peligro como “resultado anticipado o cortado” por su configuración es necesario o suficiente que el mero hecho de agruparse, resulta irrelevante la consumación de los propósitos de los asociados.

Finalmente, los delitos de peligro, específicamente asociación ilícita y delincuencia organizada son de carácter doloso. En donde el dolo debe abarcar 2 aspectos: los aspectos objetivos y la voluntad del autor al integrarse a la organización; que en consecuencia es el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se agrupa.

BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS

En la actualidad, Por las exigencias de los ciudadanos que demanda recuperar la sensación subjetiva de sentirse aquellos libres (Buergo, 2001) y a nombre del criterio expansionista de la ciencia penal, se ha venido dando la creación de bienes jurídicos-penales. A pesar de la discusiones que estas puedan ser objeto, tiene gran aceptación en la tendencia moderna como un de las nuevas formas de prevención del delito.

La criminalización de conductas en fases anteriores a la efectiva lesión del bien jurídico, es hoy por hoy, una técnica legislativa preventiva. “Esta nueva política-criminal de trasladar la tutela de bienes jurídicos en escenarios en donde el derecho penal no llega, son argumentos de pesos dentro del plano de protección y seguridad” (Sanchez, 2007), pero estos serían susceptibles de ser una carga ideológicas y abusos por partes de la autoridades, dado que concepto de bienes jurídicos son tan amplios, que renuncian al daño y la prueba de causalidad; por ende se eleva la punición y restringen funciones del ciencia penal.

De esta manera, No queda duda que estos tipos penales son el género y sus manifestaciones son las especies. Por ello, indirectamente la norma crea un campo de protección de dichos bienes tutelados, llega ser notorio que estas construcciones hechas por legislador resultan ser el puente que conducen a otros resultados. Razón por la cual, “no se puede hablar de un solo bien o un solo grupo de bienes jurídicos,

destaca el alto entorno abstracto, que involucra un universo de bienes que entran en consideración al caso en concreto.”(Conde & Arán, 2007)

DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada y su notoria presencia en nuestro tiempo es inevitable, destacando en el plano nacional como internacional, en la última década ha manifestado una transformación y evolución considerable, a tal punto que estos los están relacionando a los casos de corrupción a nivel gubernamental. También la proliferación de los llamados “delitos de cuello blanco”, internacionalización de la delincuencia, es decir, exportación e importación de actividades criminales entres estructuras delincuenciales transnacionales.

Son en efectos grupos organizado dedicados a actividades ilícitas, no estamos hablando de un delito común, al contrario, estamos frente a un delito especial, complejamente estructurados, desde el más alto rango jerárquico hasta el reclutamiento de miembros inferiores. Estamos frente una criminalidad de mayor “peligrosidad”.(Barreiro, 2006)

Los medios de comunicación resaltan la preocupación social hacia las nuevas formas de delincuencia y la “peligrosidad” con que estos actúan, pero dichas manifestaciones delictivas no son impulsivas, a contrario sensu, son planificadas para la obtención de beneficios, acaparando grandes espacio de poder económico y poder real, llegando a competir inclusive con gobiernos. Samuel Gonzales Ruiz, al respecto dice que “dado su carácter transnacional, la delincuencia organizada ha sido identificado en diversos foros como todo un “sistema económico clandestino” con ingresos que sobrepasan el producto nacional bruto de algunas naciones”. (1994)

Este fenómeno delictivo ha ido evolucionando en la medida en que la reacción estatal ha tratado de contra restar la expansión y combatirla eficazmente, pese a los grandes esfuerzo de las autoridades, estos son superado con mayor o menor dificultad. No cabe duda, entonces, que la delincuencia organizada y sus manifestaciones en

nuestros tiempos se ha convertido en un fenómeno que no podemos obviar, un problema, que atraviesa la comunidad mundial.

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR

El Ecuador con la vigencia de la constitución, en su artículo uno establece “El Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia...” (Constitucion de la Republica, 2008) El discurso estatal frente a la delincuencia organizada constituye un conflicto, que no solo afecta los derechos colectivos, sino que pone en riesgo la seguridad del propio estado. La estrategia gubernamental, a pretexto de combatir a las llamadas mafias delictivas y hacer prevalecer el estado derecho, ha justificado la adopción de medidas políticos-criminales que implican un retroceso del derecho penal y consecuentemente el retorno de sistema inquisitorial.

El legislador opto por atender el clamor popular, estableciendo como objetivo primordial la protección de la sociedad y consecuentemente la seguridad nacional. La redacción de la norma de delincuencia organizada, resulta ser un fenómeno complejo, con lo cual implico también complejo determinar el campo regulatorio y que bien jurídico está siendo afectado, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 369 establece:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

No cabe dudas que la tipificación llega ser confusa y muy amplia al no determinar un alcance exacto, pero cabe destacar lo elementos que presupone cometer el ilícito de delincuencia organizada.

- ✓ En primer lugar hace referencia “grupo estructurado” como la concurrencia de voluntades de dos o más personas, en una clara organización jerárquica, a niveles tan complejos, asimilados a métodos tradicionales de organización de una empresa.
- ✓ Segundo, respecto a la forma “permanente y reiterada” que alude la norma, presume que dicha organización existe durante un cierto tiempo y determina un elemento fundamental, que es la permanencia por parte de los integrantes, el cual tiene un valor aditivo, automáticamente se vincula al llamado programa criminal, es decir, está vinculada a la ejecución de determinados delitos.
- ✓ Tercero “financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades” se refiere al ánimo de cometer uno o más delitos, pero que estos tengan una pena privativa mayor a 5 años.
- ✓ Cuarto, en cuanto al “objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material” se refiere a la razón de ser de la organización criminal, es decir, la finalidad es la obtención de una compensación pecuniaria o lucro por medio de sus actividades.

Como se estableció anteriormente, nuestro país amoldo este tipo penal, en relación con las compromisos internacionales adquiridos y por ende vinculante, como la convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, el cual establece en su artículo segundo en términos muy similares “se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, 2005)

Oscar Jiménez, definen a la delincuencia organizada como un grupo delictivo organizado, considerado su existencia como delictiva, con independencia de los concretos delitos que se pudieran cometer.(2010). Partiendo de las premisas internacionales respecto a lo que corresponde y abarca, Alfonso Zambrano Pasquel alude también en varias ocasiones que este delito presupone difícil definir a la criminalidad organizada, las diversas manifestaciones que ha desarrollado en distintos países, la pluralidad de actuaciones que realiza, las diversas dimensiones del fenómeno hacen que resulte casi imposible acoger un concepto que reúna unas notas características consensuadas en todos los ámbitos. (Zambrano Pasquel, 2010)

ASOCIACION ILICITA

La libertad de asociarse es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad moderna, estos a su vez son la naturaleza del contrato social para la armonización de conductas, que da lugar a la convivencia dentro de una sociedad policíacamente regulada. Por ello, las legislaciones tanto nacionales como internacionales, los protege y reviste de un campo de regulación amplio a este derecho para el fortalecimiento de las bases democráticas de toda sociedad.

La constitución de la república en su artículo 39 inciso segundo establece: El “Estado reconocerá... y les garantizará... libertad de expresión y asociación...” (2008). Así como la convención americana de derechos humanos, en su artículo 16 determina:

“...Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...”(*Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, 1993)

En efecto, no cabe dudas, que el objeto de protección del derecho de asociación, comprende la realización de cualquier objeto lícito permitido por la ley y que obedezcan al interés público.

Pese a lo expuesto, es necesario recalcar que a lo largo de la historia se buscó penalizar conductas de mera peligrosidad, más aun, cuando una pluralidad de personas estaban conjuntamente comprometidas a alcanzar determinados fines, los antecedentes históricos llegan ser importante en relación al objeto de este tipo penal.

Por ejemplo, en el derecho romano, el hecho de pertenecer a asociaciones no autorizadas era castigado como *crimen extraordinarium* y si atentaba contra la cosa pública se consideraba como delito de lesa majestad. (Griscola, 2004)

En el siglo XVIII se penaba las sociedades secretas, consideradas en aquel entonces como ilícitas, como la agrupación de más de 20 personas que clandestinamente trataban asuntos religiosos o políticos siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad. Muchos de estos escenarios eran repimidos.

En las décadas de los 70 y 80 del siglo pasado, en plena auge de las dictaduras a nivel latinoamericanos se buscó la penalización y hasta pena de muerte a la formación de sociedades y miembros, por el mero hecho de contradecir o ser parte de la oposición, se ajustaban al presupuesto de una asociación ilícita.

La acepción gramatical de asociación llegar ser vaga en el sentido jurídico, pero cabe destacar el elemento que arroja “fin o propósito”. Por esta razón la asociación como entidad criminosa se aleja de los singulares delitos que constituyen su propósito. Como por ejemplo, una sociedad es muy diferente a los actos que se deriven del programa social.

La primera necesidad que debemos abarcar, sería la delincuencia organizada tiene punto de partida, que se diferencia de una simple asociación para delinquir. Estos últimos son de mera actividad, peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo.

ASOCIACIÓN ILÍCITA EN EL ECUADOR

Bajo mi percepción personal, la implementación del tipo penal de asociación ilícita corresponde u obedece al propio delito de delincuencia organizada, pero en menor grado, es decir, un derivado del tipo penal con la finalidad de penar conductas que estén encaminados a cometer comisiones de delitos con penas privativas de libertad de hasta cinco años, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 370 establece:

“Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”(2014)

Esta construcción hecha por legislador, permite hacer ligeras diferencias con el artículo 369, propiamente de la delincuencia organizada, puesto estos últimos se diferencian, por el ánimo de lucro que suponen las acciones delictivas, Los delitos que cometen son con penas mayores a 5 años, que este compuesta por una estructura jerárquicamente establecida.

El delito de asociación ilícita por su redacción y finalidad, resulta ser un tipo penal de peculiares características, El ilícito se consume por hecho de asociarse, independientemente de la comisión efectiva de los delitos. El presupuesto del Art que anteceden encaja a lo que Muñoz Conde estableció como “asociación para delinquir”(Conde & Rosal, 1988). “El tipo Objetivo del ilícito supone la existencia de una organización trabada por un vínculo con carácter de cierta permanencia y estabilidad, pero además requiere la convergencia anímica en la finalidad criminosa de los sujetos que la componen.” (Griscola, 2004)

CONCLUSIONES PARCIALES

Primero, Los delitos de peligro que se encuentran bajo estudio son en gran medida controvertidos, el castigo ex antes resulta inconstitucional, desde el momento en que el acusador particular no logra demostrar, el peligro eminente que suponen determinadas conductas o acciones.

Segundo, la política criminal de la actualidad obedece a las inseguridades de los ciudadanos. Que, bajo ningún concepto estos deben ser valorados como bienes jurídicos.

Tercero, el incremento de delitos sin daño, es una de las crisis inflacionistas del sistema penal moderno. Tomar como referencia los bienes tutelados, a la hora de activar el poder punitivo del estado, en términos imprecisos termina siendo altamente hipotéticos, en varios casos puede ser improbable la lesión del bien protegido.

CAPITULO II

Partiendo de lo expuesto, queda claro que la asociación ilícita y delincuencia organizada son tan amplias como imprecisas. Lo que se traduce en una preocupación, dado que el concepto establece una autonomía normativa, no obstante, estas son reacciones a las nuevas formas de delinquir, por lo que tienen su razón de ser. Pero, el análisis radica en los posibles abusos y la complicidad de los ciudadanos, que a pretexto de resguardar el interés colectivo se permita la violación de derechos.

Las figuras de delitos de peligro responden a una realidad y llegan a ser necesarios para lucha contra la corrupción, tráfico de drogas, tráfico de armas, entre otros. Pero, al no existir datos del mundo que demuestre indicios de una organización o asociación encaminadas a actividades criminosas e igual se activa la reacción más enérgica del derecho, son escenarios donde se terminan vulnerando preceptos constitucionales, mucho más cuando el problema reside en la demostración del bien jurídico en la afecto o puesta en peligro.

Las descripciones vagas y ambiguas terminan facilitando a abusos de las autoridades. La creación de los delitos de peligros ha generado que los límites jurídicos y políticos criminales desaparezcan, provocando la desaparición del significado de protección penal, cuya consecuencia trae la reinterpretación del alcance del injusto.

En la actualidad, los nuevos modelos de delincuencias denotan la necesidad de reinterpretar los tipos penales comunes o clásicos, razón por la cual, a nombre del dinamismo del derecho, se está buscando la vía de conciliación a principios limitadores y garantistas con el reconocimiento de la necesidad de protección de intereses sociales no estrictamente individuales. Miguel Aguilar, hace un análisis pertinente al respecto, al decir que:

“La doctrina moderna considera que el objeto del peligro común es la colectividad, aunque esto no signifique poner en peligro, necesariamente a una pluralidad de personas, sino que esa colectividad puede estar representada por una sola persona, indeterminada ex ante, como parte de esa colectividad” (2016)(Pág.16)

Con lo expuesto en el inciso anterior y lo demás del presente trabajo, resalta el problema del bien jurídico como categoría referencial por su concepto y naturaleza. Al ser este objeto de múltiples concepciones e interpretaciones, trae como consecuencia las presunciones.

PRINCIPIO DE INOCENCIA

Es dable, hacer mención los principios constitucionales afectados con los tipos penales que anteceden: partiendo de la constitución, que es la norma quien vela por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales, estos serían vulnerados en los supuestos de probabilidad que están inmerso en la norma de asociación ilícita y delincuencia organizada.

EL Artículo 76 establece “todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...” (Constitucion de la Republica, 2008). Armonicamente con el articulo 4 numeral 4 delCodigo organico integral penal que señala “Toda persona mantiene su estatus juridico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que detretermine lo contrario”(2014)

La presuncion de inocencia es uno de los principios esencial de un estado de derechos y del derecho procesal penal, que instruye a la actividad jurisdiccional como reglas probatoria y como elemento para efectuar un juicio justo.

La inocencia presunta admite prueba en contrario, es decir, es una presuncion iuris tatum. Por ello, ni un juzgador puede condenar la culpabilidad de los sujetos, que no ha sido contrastada en juicio, mas alla de toda duda razonable.

Cesar becaria introdujo este postulado en su famoso libro “delitos y las penas” en la época de la revolución francesa en la declaración de derechos de 1789, lo que termino siendo un triunfo al sistema penal represivo de aquel entonces.

Hoy, el legislador en nombre de la evolución de leyes penales de atender los intereses colectivos de protección de determinados bienes jurídicos, esta involucionando, retrocediendo al mundo donde prima la imposición de penas por las dudas. La dignidad humana es quebrantada desde el momento que el sospechoso es investigado y a este le corresponde la carga de la prueba para desvanecer todo indicio de culpabilidad.

Lo que nos lleva a plantear el siguiente cuestionamiento ¿El peligro del bien jurídico es una presunción iure et de iure? Lo que serían presunciones que no admiten prueba en contrario. Ferrajoli destaca del principio mencionado no permite *latu sensu*, que exista culpa sin juicio, y en *strictu sensu*, ordena que la acusación se someta a prueba y refutación. Principio que es derivado del debido proceso.

LA ACCION Y EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD

Es conceptualizado a lo largo de la carrera, para que el derecho penal pueda intervenir deba necesariamente tener como antecedente una acción o conducta de un sujeto, en estos casos de varios sujetos. En el artículo mencionado en su numeral “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión...” (Constitucion de la Republica, 2008)

Este precepto constitucional implementa la premisa que las normas penales unicamente pueden prohibir conductas humanas (acciones u omisiones), cuya pena sera en razon de lo que el hace y no por lo que es; Postulado que rechaza totalmente la prohibicion de estados de individuos.

El primer elemento de la teoría del delito es la acción cuyo aforismo latino “*mullum crimen sine conducta*” traduciendo al castellano “no hay crimen si no hay conducta”, lo que vendría a ser uno los principios básicos para la activación del poder punitivo del estado, la acción como la exteriorización de la conductas al mundo real. Welze lo determina en los siguientes términos: “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.”(1997)(Pag.53).

Este accionar debe estar direccionado a la producción de un resultado, en el presente caso al hablar de acciones con referencias de peligrosidad, se estaría castigando una peligrosidad abstracta. “Se vulnera la exigencia real, eficacia lesiva de la acción como presupuesto de la antijurídica material”(Montañés, 2004)(Pág.247) concordantemente el autor Julio Castro refiere que “no podemos dejar de advertir también que el principio de lesividad se ve seriamente afectado en toda forma de incriminación que no pueda empíricamente demostrarse” (Castro, 2008)(Pág.325)

Por lo que, el problema con el principio constitucional de lesividad es respecto a la clase de peligro, diferenciándose acción de peligro abstracto o una acción de peligro en concreto. Respecto a estos últimos no habría problema alguno pues para evaluarlos, se tendría que el peligro en concreto es el resultado típico, su tipicidad pasa por la prueba de la conducta produjo un supuesto real de peligro. Mismo que consta en la ley, en otras palabras, hay un estado de peligro separado de la conducta.

Por otro lado, en los delitos de peligro abstracto resalta por su propia denominación la problemática, pues se castiga una acción “típicamente peligrosa”, en su peligrosidad típica sin exigir como en los de peligro en concreto la efectiva puesta en peligro del bien jurídico.

Ahora, es menester hacer énfasis que el derecho penal obedece a la lesividad, lo cual está estrictamente ligado con un resultado material, es decir, un resultado tangible en el mundo real. Por ello, en este plano resultara fácil delimitar el bien jurídico en unos casos y en otros no; como por ejemplos la vida, patrimonio, entre otros. Así como, de difícil delimitación como lo son medio ambiente, seguridad, recursos estatales.

La mera comprobación de la conducta condiciona la afectación del bien jurídico. “Lo que se castiga no es lo que pudiera haber ocurrido, no se trata de castigar una mera probabilidad de ocurrencia de un evento dañoso, sino lo que se castiga es una conducta intrínsecamente peligrosa.”(Soler, 1973)(Pág. 562)

MINIMA INTERVENCION DEL DERECHO PENAL

Al partir del artículo uno de la constitución que establece el estado de derecho, lo que se adecua como una garantía del poder punitivo del estado. Los ejes de la mínima intervención arroja la premisa, que el derecho penal debe ser de ultima ratio, mucho más en la política criminal de un estado, lo que en teoría debería reducirse a lo mínimo posible. Cosa que no pasa.

Siguiendo el mismo hilo argumentativo, el artículo 195 ilustra este principio en los siguientes términos “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal” (Constitucion de la Republica, 2008) ligado al artículo 3 del código orgánico integral penal “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de personas, constituye el último recurso cuando no son suficiente los mecanismo extra-penales”(2014)

Dado, que el *ius puniendi* del estado puede lesionar bienes jurídicos de la persona al momento de imponer penas, por esta razón se debe a su carácter restrictivo o de reserva.

Teniendo en cuenta la normativa citada, plantea que el derecho penal solo puede ser utilizado como recurso de última instancia, es decir, que el problema ya ha sido tratado por otras ramas del derecho y no ha sido posible la solución. Se debe agotar los recursos no penales. Pero este postulado, ha sido objeto de contradicciones en la última década, pues se puede constatar que el estado utiliza el derecho penal, como si fuera el único recurso para el alcance de sus propósitos.

La doctrina estableció que esto se debe a las sociedades de riesgos o sociedades intolerables, al respecto El jurista Alberto Donna tiene un criterio acertado sobre la modalidad del legislador moderno, pues establece que:

“Esta extensión del derecho penal, es debido a la llamada sociedad de riesgo y su extensión a sectores que antes se encontraban fuera de su ámbito, es

posible debido al triunfo de la posición llamado derecho penal de fines, de modo que se convierte en una política social...”(Donna, 1992)

Como lo vimos líneas atrás, la técnica legislativa implementada en razón de las reglas de experiencia, que sirve para indicar que conductas son peligrosas. Justificando la aprobación de leyes en nombre de la protección de los ciudadanos y prevención de los delitos, son en efectos, políticas criminales que tienden a abarcar más espacio en la vida social, se habla hoy de nuevos preceptos penales, porque son políticamente más eficaces con la intervención del derecho penal.

En esencia, más allá de contrarrestar los límites del poder punitivo del estado, este principio sirve para centrar al derecho penal dentro del andamiaje jurídico con el que cuenta el estado: esto es, la última instancia a la que se puede recurrir para la solución de los conflictos de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

Primero, a lo largo del presente trabajo se confirmó una de las realidades del siglo XXI, que es la creciente expansión del derecho penal en áreas donde comúnmente no llegaba, en razón de los nuevos riesgos y antes lo que el derecho debe responder. Los delitos de peligro: Asociación ilícita y delincuencia organizada representan un problema al establecer como referencia bienes jurídicos, renunciado al concepto de autor, así como la lesión de bienes tutelados. Lo que viene ser la activación del *Ius puniendi* a conductas, que pertenecen aun al marco de libertades de las personas.

Segundo, la razón de ser de los delitos de peligro son elocuentes, pues adelantar la punibilidad en base a intereses difusos (medio ambiente, seguridad pública, administración pública, entre otros), que en el plano de la prevención resultan aceptables, pero el objeto de protección e indefinición de sus titulares terminan siendo oscuras. Convierte a los delitos citados en figuras poco plausibles. La implementación de los delitos que anteceden son necesarios, pero estos bajo una tendencia excesiva tendrá como consecuencia la afectación de garantías constitucionales.

Tercero, no existe una interpretación favorable o acorde a los preceptos constitucionales. Los escenarios que nos ilustra la asociación ilícita y delincuencia organizada nos permite pensar la nueva tendencia del derecho penal y la reinterpretación principios limitadores del mismo y de la teoría del delito, al igual que una nueva perspectiva de los derechos humanos. De ser así, una nueva tendencia (defraudación de la norma) encajaría o resultaría completamente justificada.

RECOMENDACIONES

La nueva tarea de los legisladores no será tomar como único método el derecho penal para alcanzar los fines que se propongan, sino, la implementación de un sistema adecuado e idóneo para normativización de conductas consideradas por los ciudadanos como peligrosas. La acción peligrosa nos lleva al entorno de contingencia de posibles lesiones del bien jurídico, por esta razón, deben ser analizados objetivamente, será tarea del acusador particular demostrar el peligro eminente.

Es menester, en los citados casos como el derecho penal ha ido modificando su naturaleza, cuya consecuencia trae a un nuevo método que se encaja perfectamente a una defraudación de la norma. Es decir, bajo la tendencia de una sociedad de riesgo, los delitos de peligros: asociación ilícita y delincuencia organizada ya no solo menoscaban bienes jurídicos concretos, más bien, ahora lesionan un derecho a la seguridad entendida bajo una perspectiva eminente normativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2016). Delitos de peligro e imputacion objetiva . *Colaboraciones Juridicas* , 16.
- Barreiro, B. G. del C. D. (2006). *La delincuencia organizada: Una propuesta de combate*. Editorial Porrúa.
- Buergo, B. M. (2001). *El derecho penal en la sociedad del riesgo*. Civitas.
- Castro, J. (2008). Delitos de peligro. Algunas cuestiones dogmaticas. . *Revista de derecho penal* , 325.
- Código Orgánico Integral Penal* (2008). Quito: Registro oficial
- Conde, F. M., & Arán, M. G. (2007). *Derecho penal: Parte general*. Tirant lo Blanch.
- Conde, F. M., & Rosal, M. C. del. (1988). *Derecho penal: Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San Jose de Costa Rica)*. (1993). ESAP.
- Corigliano, M. (2009). Delitos de peligro: hacia una definicion policito criminal y sistematica. la frontera de lo punible en el derecho. *Revista Juridica*.
- Donna, E. A. (1992). *Teoría del delito y de la pena*. Editorial Astrea.
- Española, R. A. (2016). *Diccionario de la lengua Española. Vigésimotercera edición. Versión normal*. Grupo Planeta Spain.
- González Ruiz, S. (1994). *Seguridad pública en México: Problemas, perspectivas y propuestas* / (1. ed.). México : Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades,
- Griscola, F. (2004). El delito de asociacion ilicita . *Revista Chilena de Derecho* , 75-78.
- Jakobs, G. (1985). Criminalizacion en el estadio anterior previo a la lesion del bien juridico. *Congreso de los penalistas alemanes* , (págs. 5-7). Frankfurt.
- Montañés, T. R. (2004). *Delitos de peligro, dolo e imprudencia*. Rubinzal-Culzoni.
- Oscar Jimenez, 2010. (s. f.). Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/211125/280787>.

- Nations, U. (2005). *Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. United Nations Publications.
- Pasquel, A. Z. (2010). *Delincuencia organizada transnacional* . Guayaquil: Edilex S.A.
- Republica, C. d. (2008). *Constitucion de la republica* . Quito: Registro Oficial .
- Roxin, C. (2000). *Política criminal y sistema del derecho penal*. Hammurabi.
- Sanchez, B. F. (2007). Sobre la administracion del derecho penal en la sociedad de riesgo. *Derecho penal contemporaneo, Revista internacional* , 19.
- Soler, S. (1973). *Derecho penal argentino*. Tipográfica Editora Argentina.
- Welzel, H. (1997). *Derecho penal alemán: Parte general*. Editorial Jurídica de Chile.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvaro José Bueno Murillo**, con C.C: **0940641277** autor del trabajo de titulación: **Delitos de peligro: análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal Ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2019**

f. _____

ÁLVARO JOSÉ BUENO MURILLO

C.C: 0940641277

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Delitos de peligro: Análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano.		
AUTOR(ES)	Álvaro José Bueno Murillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Kleber David Siguencia Suarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y política.		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la Republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, derecho constitucional, Derecho internacional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Delincuencia organizada, asociación ilícita, delitos de peligro, principio de inocencia, ultima ratio, derecho penal, bienes jurídicos.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación abarcara el análisis la creciente tipificación delitos considerados de peligro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su expectativa en el mundo contemporáneo y el rol del derecho penal frente a las exigencias de la sociedad que buscan seguridad y justicia. Las tipificaciones de tipos penales de peligro como asociación ilícita y delincuencia organizada aluden a un juicio de probabilidad de un bien jurídico puedan ser lesionadas, más no un resultado lesivo en sí. Por su naturaleza jurídica son considerados delitos de medio, ya que buscan alcanzar otros fines. Razón por la cual, su reciente incorporación en el marco legal no ha estado exenta de críticas, en vista de la contradicción con normas constitucionales, las presunciones de hechos en los delitos citados se contraponen con principios elementales, como el derecho a la inocencia, así como la falta de producción de pruebas en contrario, que afecte a un jurídico ajeno. Permite adelantar las barreras de la disciplina penal, y consecuentemente la punición sin la existencia de afectación alguna. En estos casos, los límites del poder punitivo, dejan de ser de ultima ratio y restrictivo; llegando a tener un rol protagónico a la hora de criminalizar conductas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0991139495	E-mail: Alvaro_8_bno@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Luis Eduardo Franco Mendoza		
	Teléfono: +593-4-0994748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			